

**“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”**



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 4360**

**QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION DE OBRA PUBLICA, LA CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS OBRAS PUBLICAS DE LOS TRAMOS VIALES QUE SE INDIVIDUALIZAN EN ESTA LEY, A TRAVES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE LA LEY N° 1618 “DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS”, DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2000**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar por el sistema de concesión de obra pública, la construcción, operación, mantenimiento y explotación de los siguientes tramos viales, en conjunto o en forma independiente:

**Tramo 4:** Ruta Puerto Indio/Mbaracayú (Troncal 2) hasta el empalme con la Súper Carretera, 57 Km.

**Tramo 5:** Ruta Naranjal/San Cristóbal hasta el empalme con la Ruta VI, 40 Km.

**Artículo 2°.-** El financiamiento de las obras públicas estará a cargo del concesionario, que será remunerado a través del cobro de peaje y otros ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", durante un plazo de hasta 30 (treinta) años.

**Artículo 3°.-** La concesión de las obras públicas se hará mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional, por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, órgano del Poder Ejecutivo, responsable de la ejecución y control de las obras públicas concesionadas, de conformidad a la Ley N° 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

**Artículo 4°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los estudios de factibilidad necesarios, preparar los Pliegos de Bases y Condiciones técnico, económico y financiero para cada obra a concesionar, convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional, seleccionar al oferente con mejor puntuación, preparar y suscribir el contrato respectivo de Concesión y ejercer el control de la obra en fase de ejecución y operación hasta la recuperación de ésta al final de período de Concesión.

**Artículo 5°.-** Las obras previstas incluirán la duplicación de las vías y la circunvalación del entorno urbano de las ciudades y pueblos afectados por la concesión, conforme con lo que establezcan los estudios técnicos pertinentes. Queda a cargo del Poder Ejecutivo la liberación e indemnización de dichas áreas, además de las franjas de dominio necesarias, bajo el régimen de expropiación.

# "Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

Pág. N° 2/2

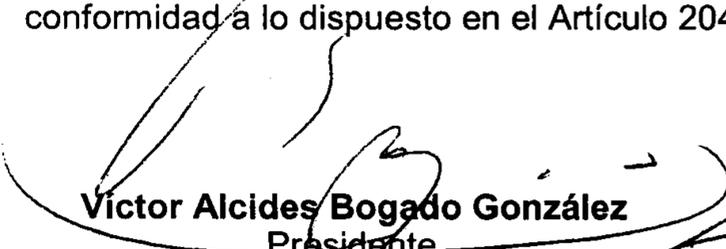
## PODER LEGISLATIVO

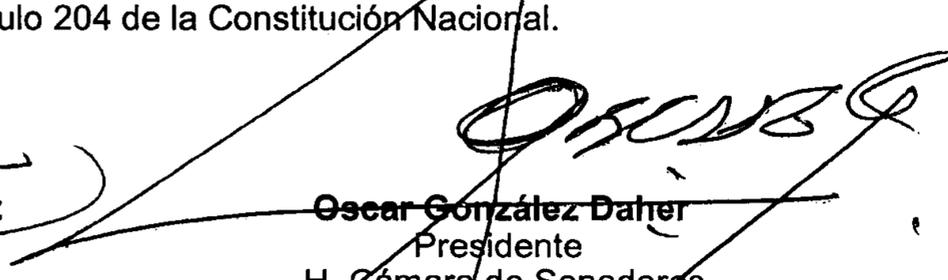
### LEY N° 4360

**Artículo 6°.-** Las empresas extranjeras que concurren como oferentes a las licitaciones autorizadas por esta Ley, deberán asociarse con empresas nacionales, cuya cuota de participación no será inferior al 20% (veinte por ciento).

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **doce días del mes de mayo del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **nueve días del mes de junio del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Víctor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar González Daher**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Jorge Ramón Ayalos Mariño**  
Secretario Parlamentario

  
**Clarissa Susana Marin de López**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *6* de *Julio* de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

**Fernando Armindo Lugo Méndez**

  
**Cecilio Pérez Bordón**  
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones